

publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de 1.ª Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

El artículo 274 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

Artículo 274. Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos Comunitarios y Servicios-Terciarios.

— Distancia mínima a núcleo urbano:

- Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: Libre.
- Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Rural y Adecuaciones para usos didácticos y científicos: Libre.
- Distancia mínima a otra edificación de ctra. parcela: 100 m.
- Distancia mínima a eje de carretera: 50 m.
- Parcela mínima: 0,5 Has.
- Distancia mínima a linderos:
- Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos: 20 m.
- Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, Campamento de Turismo, Adecuaciones Recreativas, Parque Rural y Adecuaciones para usos didácticos y científicos: 10 m.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 3 de mayo de 2006 por el que se notifica la sentencia dictada en procedimiento de incidente de oposición 1062/2005.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia n.º 54/06, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“FALLO: Que debo estimar y estimo íntegramente la oposición cambiaria formulada en estos autos por la Procuradora, Sra. Rodolfo Saavedra, en nombre y representación de D. Emilio Villalobos Bayes y de D.ª Marta María López de la Rosa y, en su mérito, déjense sin efecto los eventuales embargos y restantes medidas de garantía que frente a los mismos pudieren haberse adoptado, librándose las comunicaciones necesarias, procediendo el despacho de ejecución frente a la entidad Construcciones y Pronaciones Maryem Jácenas, S.L., si así se interesa, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o que se embarquen a esta última y con su importe a abonar a la actora las cantidades reclamadas.

Todo ello con expresa imposición a la demandante de las costas procesales causadas.

Librense certificaciones literales de esta resolución, dejándose, una, en la presente pieza y, otra, en los autos principales del juicio cambiarlo del que trae causa aquélla, llevándose su original al libro de su razón.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. EL MAGISTRADO JUEZ. Rubricado.”

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente y para que sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MARYEM JÁCENAS, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente Edicto.

En Badajoz, a tres de mayo de dos mil seis.

El/La Secretario Judicial